000323/2009

---- Trelew, de julio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El replanteo de prueba ante esta Alzada introducido por la apelante de fs. 78 al expresar agravios mediante la presentación de fs. 91/92.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 91/92 la Sra. L. P., demandada en autos, por su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. E. C., solicita se proceda a la producción de la prueba informativa ofrecida por su parte en el acápite III), apartado 2), incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del escrito de contestación de demanda. Afirma que la decisión del a quo de no permitir la producción de ninguna prueba mas que la confesional perjudicó a su parte, impidiéndole demostrar cabalmente la verdadera realidad que fuera manifestada en la contestación de demanda, vulnerando su derecho de defensa.----------

---- II.- La prueba cuya producción se pretende por ante esta Alzada fue ofrecida a fs. 29/vta. por la demandada apelante. Requerida a fs. 57 por la actora la apertura del juicio a prueba, a fs. 58 provee dicha petición en los siguientes términos: “Atento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 489, la limitación prevista por el art. 685 y lo previsto por el art. 364 del CPCC, desígnese la audiencia del día 03 de diciembre de 2008, a las 9:00 horas a la que deberá comparecer L. P. a absolver posiciones, bajo apercibimiento de Ley (Art. 417 del CPCC). Notifíquese personalmente o por cédula (Art. 135 inc. 3º del CPCC)”. Producida la prueba favorablemente proveída, a fs. 65 se decretó la clausura del período probatorio.----------

---- III.- Ello así, el presente pedido de apertura a prueba por ante la sala se enmarca en lo dispuesto por el art. 260, inc. 2 del CPCC, petición que de conformidad con lo exigido por la norma individualizada, no sólo debe conformar una solicitud concreta de producción de prueba a realizarse dentro del plazo legal, sino que debe fundarse de manera razonada, explicando y argumentando acerca del error del a quo, así como de la necesidad de obtener la producción de la medida denegada (esta Sala, SIC 97/07, con cita de Adolfo A. Rivas, “Tratado de los Recursos Ordinarios”, Ed. Abaco, Buenos Aires. 1.991, t. 2, pág. 516).----------

---- El precepto es claro en el sentido de imponer a la parte interesada la carga de invocar las razones acreditativas de la necesidad de la prueba y en *formular una crítica razonada y concreta de los motivos en que se apoyó la resolución denegatoria o declarativa de negligencia*, en forma similar a lo que ocurre cuando se trata de una expresión de agravios o de un memorial (esta Sala, SIC 97/07, con cita de Víctor De Santo, “La Prueba Judicial Teoría y Práctica”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1.992, pág. 110 y ssgts., con cita de CNCiv., Sala B, ED, t. 26, p. 431; Sala F, LL, t. 145, p. 410, n° 28.181-S; Sala B, LL, t. 145, p. 369, n° 27.918-S).----------

---- Frente a ello, la apelante de fs. 78 al expresar agravios y ofrecer prueba mediante la presentación de fs. 91/92, no introduce ninguna crítica respecto a los fundamentos

por los cuales el Sentenciante de grado a fs. 58 proveyera favorablemente solo la prueba confesional. Es que, habiendo fundado el a quo su resolución en lo dispuesto por los arts. 489, 685 y 364 del CPCC, no cuestiona la apelante su aplicación a la luz de una distinta interpretación de lo allí dispuesto. Y, de conformidad con lo exigido por el inc. 2° del art. 206 del rito era carga de la presentante formular una crítica concreta y razonada de los motivos que determinaron la resolución del Sentenciante de grado, crítica ausente en la presentación de fs. 91/92, en la que la presentante se limita a invocar que se encuentra conculcado su derecho de defensa, lo que por sí solo determina la improcedencia del planteo.----------

---- No ha de perderse de vista que el replanteo de prueba ante la Alzada es excepcional y los supuestos de admisibilidad de interpretación restrictiva, lo que importa la necesidad de someter cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen (esta Sala, SIL 20/99, 76/95, 35/00, SIC 102/99, entre otras).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar el replanteo de prueba solicitado a fs. 91/92.----------

---- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____138i__ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA